



Ayuntamiento de San Javier
Plaza España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

SECRETARÍA
EDUCACIÓN

GUÍA BREVE

PARA LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN
LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN

CURSO 2015/2016

La presente Guía ha sido aprobada por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2016.



EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

TE DA LA

BIENVENIDA

La Administración municipal, por ser la más cercana a los ciudadanos, debe vincularse de la manera más directa posible a la comunidad escolar.

Los representantes municipales en los Consejos Escolares de Centro, son el nexo entre éstos y el Consejo Escolar Municipal, el órgano local de participación en los aspectos relativos a la educación.

La intervención de la Administración municipal en la educación no consiste sólo en establecer colaboraciones con la Administración central y regional sino que, además, por ser la más cercana a los ciudadanos, crea programas y actuaciones que contribuyen a la mejora y calidad de los servicios educativos.

La legislación educativa española define los Consejos Escolares de Centro como las estructuras organizativas que articulan la representatividad de todos los sectores socioeducativos implicados y, entre ellos, está detallada la presencia de la corporación local a través de un concejal o de un representante del mismo, en la planificación, gestión y evaluación de los centros educativos públicos.

ESTRUCTURA DE LA PARTICIPACIÓN

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Presidente: Francisco López Rupérez

Su ámbito se extiende a todo el Estado. Es el órgano de participación de los sectores más directamente relacionados con el mundo educativo.

Se crea con la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), en 1.985.

Con 17 miembros del ámbito autonómico.

CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA

Presidente: D. Juan Castaño López

Es el máximo órgano de participación educativa en el ámbito regional. Entre sus 40 consejeros se cuentan 3 representantes de la Federación de municipios así como representantes de, entre otros sectores, alumnos, profesores, sindicatos, organizaciones empresariales y profesionales, universidades, representantes de centros públicos y privados.

CONSEJO ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER

Presidenta: D^a. Catalina Pérez Jiménez

CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO

Del que forman parte los representantes municipales



Ayuntamiento de San Javier

Plaza España, 3

30730 SAN JAVIER (Murcia)

Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

SECRETARÍA
EDUCACIÓN

CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO

QUÉ SON

El Consejo Escolar de Centro es un órgano colegiado de gobierno y de participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en dicho centro. Su misión es la de asumir colegiadamente la responsabilidad del funcionamiento de la entidad escolar, para lo cual recaba la participación de todas las personas afectadas.

La constitución del Consejo Escolar es obligatoria en todos los centros que son sostenidos con fondos públicos. La LOE, en la redacción que la LOMCE da a su artículo 126, dispone que en la composición del Consejo Escolar de los centros docentes públicos, junto a los representantes de la comunidad escolar, haya un concejal o representante del ayuntamiento, cuya figura posibilite un mejor contacto colaboración entre el municipio y los centros docentes de su entorno.

El Alcalde, con la oportuna aprobación plenaria, nombra a los representantes municipales en los consejos escolares de los centros públicos de su término municipal.

REPRESENTANTE MUNICIPAL DE CENTRO

El representante municipal es la persona encargada de llevar al mundo escolar las inquietudes y demandas que, en materia educativa, surgen en la entidad municipal. Puede convertirse en una figura muy relevante en la vida del centro.

La legislación educativa recoge la figura pero sin atribuirle unas funciones ni competencias concretas.

Puede ejercer de canal de transmisión entre el Ayuntamiento y el centro y promover los programas educativos municipales. Una función importante del representante municipal es la de colaborar con la Concejalía de Educación proporcionando información sobre la situación y necesidades de los centros.

Pero su función no debe quedar ahí. Como un miembro más del Consejo Escolar, aportará sugerencias y soluciones y tendrá una buena disposición al trabajo responsable de colaboración y cooperación con los demás integrantes en la tarea que a dicho órgano le asigna la normativa vigente.

COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR EN UN CENTRO PÚBLICO

Las atribuciones y competencias del Consejo Escolar vienen recogidas en la LOE, en la redacción que la LOMCE da a su artículo 127 y siguientes:

a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la LOMCE (autonomía de los centros).

b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del Profesorado, en relación con la planificación y organización docente.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que establece la LOMCE. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen. Infantil/Primaria, Secundaria/Bachillerato y Escuelas Infantiles.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad del trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOE, en la redacción que da la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y la mejor calidad de la gestión del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3



Ayuntamiento de San Javier

Plaza España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 57 37 00 - Fax 968 19 01 98

SECRETARÍA
EDUCACIÓN

de la LOE, en la redacción que da la LOMCE. Sobre este particular, dice: “Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación del director, en los términos que establezcan las Administraciones Educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones Educativas establezcan”.

i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones Locales, con otros centros, entidades y organismos.

j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO **ESCOLAR DE CADA TIPO DE CENTRO**

El funcionamiento del Consejo Escolar de centro está regulado por las órdenes correspondientes. Tales órdenes están recogidas en la web del Consejo Escolar Regional. Son las que se indican a continuación:

CEIP – Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.

CEIP – Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento

de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos de Educación Especial.

IES – Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.

IES – Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria.

C.E.R. Especial – Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección los Consejos Escolares de los centros que imparten enseñanzas de Régimen Especial.

El funcionamiento del Consejo Escolar de los centros públicos se atenderá a lo siguiente:

1. Las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en el día y con el horario que posibilite la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el Director enviará a los miembros del Consejo Escolar, con una antelación mínima de una semana, la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.
2. El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva, además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.
3. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría simple, salvo en los casos de la aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, que se realizarán por mayoría de dos tercios.



COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DE DISTINTOS
TIPOS DE CENTRO

CENTROS PÚBLICOS EDUCACIÓN INFANTIL-PRIMARIA SEGÚN NÚMERO DE UNIDADES

UNIDADES

| <u>REPRESENTANTES</u> | <u>9 o más</u> | <u>6 a 8</u> | <u>3 a 5</u> | <u>1 ó 2</u> |
|-------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Director-Presidente | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Jefe de Estudios | 1 | - | - | - |
| Representante Municipal | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Maestros | 5 | 3 | 2 (b) | - |
| Padres (a) | 5 | 3 | 2 | 1 |
| Personal Administración y Servicios | 1 | - | - | - |
| Secretario (con voz y sin voto) | 1 | 1 | - | - |
| <u>TOTAL CON VOTO</u> | <u>14</u> | <u>8</u> | <u>6</u> | <u>3</u> |

- a) Uno de los padres será designado por el AMPA del centro.
b) El director designará a uno de ellos para que actúe como secretario con voz y voto.

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

| | |
|--|------------------|
| Director-Presidente | 1 |
| Jefe de Estudios | 1 |
| Representante Municipal | 1 |
| Profesores | 5 |
| Padres (a) | 5 |
| Representante personal atención educativa complementaria | 1 |
| Representante personal de administración y servicios | 1 |
| Secretario (con voz y pero sin voto) | 1 |
| <u>TOTAL CON VOTO</u> | <u>15</u> |

- a) Uno de los padres será designado por el AMPA den centro.

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

| <u>REPRESENTANTES</u> | <u>UNIDADES</u> | |
|---|------------------|--------------------|
| | <u>12 ó más</u> | <u>Menos de 12</u> |
| Director-Presidente | 1 | 1 |
| Jefe de Estudios | 1 | 1 |
| Representante Municipal | 1 | 1 |
| Profesores | 7 | 5 |
| Padres (a) | 3 | 2 |
| Alumnos (b) | 4 | 3 |
| Organizaciones empresariales o instituciones laborales, (con voz pero sin voto) (c) | 1 | -- |
| Personal de administración y servicios | 1 | 1 |
| Representante del personal de atención educativa complementaria (d) | 1 | 1 |
| Secretario/Administrador (con voz pero sin voto) | 1 | 1 |
| <u>TOTAL CONSEJEROS</u> | <u>20</u> | <u>20</u> |

- a) Uno de los padres será designado por el AMPA del centro.
- b) Elegibles desde 1º de la ESO
- c) En los centros que impartan al menos dos familias profesionales o en los que al menos el 25 % del alumnado esté cursando enseñanzas de formación profesional específica.
- d) En los centros que tengan aulas especializadas.



CENTROS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

| | <u>Artísticas (b)</u> | <u>Artísticas Superiores</u> | <u>Escuelas Oficiales de Idiomas</u> |
|--|-----------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Director-Presidente | 1 | 1 | 1 |
| Jefe de Estudios | 1 | 1 | 1 |
| Representante Municipal | 1 | 1 | 1 |
| Profesores | 6 | 6 | 6 |
| Alumnos | 3 (c) | 6 (f) | 5 (h) |
| Padres | 3 (d) | -- | 1 (i) |
| Organizaciones empresariales o instituciones laborales (con voz pero – sin voto) (c) | -- | 1 (g) | -- |
| Representante del PAS | 1 | 1 | 1 |
| Secretario/Admistrador (con voz pero sin voto) | 1 | 1 | 1 |

- (a) Son enseñanzas de Régimen Especial las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas (LOE, artículo 3.6).
- (b) Son enseñanzas artísticas las enseñanzas elementales de música y danza, las enseñanzas artísticas profesionales (enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medios y superior de artes plásticas y diseño) y las enseñanzas artísticas superiores (LOE, artículo 45.2).
- (c) Serán alumnos mayores de 14 años, uno de ellos designado por la Asociación de Alumnos más representativa.
- (d) Uno de los padres será designado por el AMPA del centro.
- (e) Se trata de estudios superiores de música y de danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, estudios superiores de diseño y estudios superiores de artes plásticas (incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio) (LOE, artículo 45.2.c).
- (f) En el caso de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, tres serán alumnos de los estudios superiores de Diseño y tres de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño. Uno de ellos designado por la Asociación de Alumnos más representativa.
- (g) En el caso de la Escuela de Arte y Superior de Diseño.
- (h) Uno de ellos designado por la Asociación de Alumnos más representativa.
- (i) En el caso de centros con más de un 33 % de alumnos menores de 16 años. Si no hubiese candidatos, la plaza la ocupará el alumno más votado en la lista de suplentes.

RELACIÓN DE REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO

a) En Centros de Educación Primaria:

- | | |
|------------------------------|--|
| - CEIP Joaquín Carrión: | D ^a Laura Cristina Gil Calle |
| - CEIP Severo Ochoa: | D ^a Inmaculada Ríos Montesinos. |
| - CEIP La Paz: | D ^a . María José García Méndez. |
| - CEIP Fulgencio Ruiz: | D. Carlos Jiménez Muñoz. |
| - CEIP Ntra. Sra. de Loreto: | D ^a . Catalina Pérez Jiménez |
| - CEIP El Mirador: | D. Antonio Luengo Zapata |
| - CEIP El Recuerdo | D. Santos Amor Caballero. |

b) En Centros de Educación Secundaria:

- | | |
|---------------------------|---------------------------------|
| - Instituto Ruiz de Alda: | D. Antonio Murcia Montejano. |
| - Instituto Mar Menor: | D. Pedro Jesús Martínez Górriz. |

c) En Centros de Educación Especial:

- | | |
|--|-----------------------------|
| - Centro Concertado de Educación Especial Aidemar | D. Matías Cantabella Pardo. |
|--|-----------------------------|

d) En el Conservatorio Profesional de Música:

- D. José ángel Noguera Mellado.

e) En la Escuela Oficial de Idiomas:

- D. David Martínez Gómez.



CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

QUÉ ES

El Consejo Escolar Municipal es un instrumento de participación ciudadana cuya finalidad es proponer la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros del municipio y también favorecer su participación en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal. Es un órgano colegiado de carácter consultivo, constituido por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar Municipal integra todos los estamentos sociales implicados en la práctica educativa, en cualquiera de sus manifestaciones: padres, profesores, alumnos, administraciones, instituciones sociales, etc., y se configura como un instrumento de gestión democrática en la función educativa del municipio.

Es un foro de debate que propicia la resolución, teniendo en cuenta que en él se integran todos los colectivos sociales implicados en la función educadora. En su seno pueden definirse estrategias y políticas educativas municipales en los que concierne a competencias y responsabilidades municipales y en lo que respecta a la programación de actuaciones educativas complementarias, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza.

El Consejo Escolar Municipal puede contribuir a reforzar aspectos identitarios de la propia localidad y a conformar una opinión más fundada sobre temas educativos. Funciona de acuerdo con estatutos propios, aprobados por el ayuntamiento, y procura integrar adecuadamente a los representantes de todos los estamentos educativos locales. Frecuentemente son las comisiones específicas las que se encargan de desarrollar y ejecutar las decisiones aprobadas en su seno.

El Consejo Escolar Municipal es un elemento clave para profundizar en el análisis de la situación educativa del municipio, en la aportación de propuestas de mejora, en la elaboración de dictámenes, como órgano de consulta, etc.

COMPETENCIAS

Las competencias del Consejo Escolar Municipal vienen recogidas en las normas que se indican a continuación:

- Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.
- Decreto número 120/1999, de 30 de julio de 1999, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 4 de agosto de 2000.
- Decreto número 20/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el decreto número 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



LEGISLACIÓN GENERAL

La normativa reguladora es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su redacción dada por la LOMCE.
- Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.
- Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Modificado por Decreto número 20/2001, de 2 de marzo.
- Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Colegios Públicos de Educación Especial.
- Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, y de los Centros Públicos de Educación Especial.
- Orden de 22 de noviembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria y de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden de 15 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica el texto de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de los Institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la composición y el procedimiento de Elección de los Consejos Escolares de los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial.

EXISTEN TAMBIÉN NORMAS SUPLETORIAS. SON LAS SIGUIENTES:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (BOE 27 de noviembre).
- Real Decreto número 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (BOE 20 de enero).
- Real Decreto número 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

MÁS INFORMACIÓN

Pueden encontrarse informes, memorias de resultados y otras publicaciones en las páginas web que a continuación se indican:

- **El Consejo Escolar del Estado:**
(<http://www.mecd.gob.es/cee/portada.html>)
- **El Consejo Escolar de la Región de Murcia:**
(<http://www.cerm.es/>)
- **Concejalía de Educación del Ayuntamiento de San Javier**
(educacion@sanjavier.es)